



ANEJO II



ANEJO II

REGULACIÓN DE LOS NUEVOS APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA I Y II DEL GUADIANA

ANEJO: TÍTULO SEGUNDO. CAPÍTULO III, SECCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS I Y II DE LA CUENCA DEL GUADIANA

Artículo 82º. Criterios de evaluación y condicionantes a la ejecución de aprovechamientos energéticos. (Directriz 11.2)

1. El Organismo de Cuenca analizará las posibilidades de aprovechamiento energético de los cauces de los ríos, de acuerdo con el programa VI.2 anexo a este Reglamento, e identificará saltos concretos, les asignará unos condicionantes de explotación y promoverá concursos públicos de proyecto, obra y, en su caso, explotación, o asumirá directamente lo mismo.
2. El uso hidroeléctrico se supeditará a los usos preferentes. Cuando sea necesario para el uso hidroeléctrico alterar el régimen de flujo natural o regulado original en el río, y no exista contraembalse que contrarreste esta variación, dicho contraembalse deberá ser construido a expensas del promotor hidroeléctrico si los usos previstos así lo requieren.
3. El promotor de un nuevo salto que pueda provocar variaciones bruscas de caudal aguas abajo, deberá prevenir los accidentes que de ello puedan derivarse mediante los oportunos avisos instalados a lo largo del cauce. El Organismo de Cuenca garantizará la adecuada coordinación de usos para disminuir riesgos de este tipo.
4. Los usuarios hidroeléctricos quedarán sujetos al pago del canon de regulación que se aplique a este uso por la producción o incremento de producción que se deriven de acciones públicas tendentes a incrementar la regulación de ríos y la disponibilidad de los recursos producidos antes o después de la instalación de la central.
5. Las centrales existentes respetarán el caudal ecológico mínimo establecido en el río en que estén implantadas.
6. Los embalses promovidos por particulares para la producción de energía hidroeléctrica adoptarán los resguardos necesarios, a fin de que se cumplan los objetivos fijados en materia de seguridad de presas y protección de avenidas.

7. Cuando el tramo donde quiera promoverse un embalse sea piscícola y resulte necesario construir una escala de peces para asegurar sus migraciones, deberán garantizarse temporalmente unos niveles mínimos adecuados para su correcto funcionamiento.
8. En las nuevas centrales, las concesiones incluirán cláusulas que obliguen a cumplir la normativa estatal en materia de seguridad de presas y a respetar o reponer en su caso el caudal ecológico y el paso de peces.
9. En el trámite de competencia de proyectos para el aprovechamiento energético a desarrollar en los cauces naturales y en infraestructuras del Estado, se tendrán en cuenta como criterios básicos de valoración tanto el mejor aprovechamiento del salto como las medidas propuestas para minimizar la afección ambiental derivadas de la realización de las obras y de la variación de régimen de caudales.

Artículo 83º. Identificación de nuevos aprovechamientos. (Directriz 11.1)

El Organismo de cuenca, de acuerdo con el contenido del programa VI.2 anexo a este Reglamento, realizará en la primera etapa del Plan los estudios pertinentes para identificar los tramos de río aptos para la construcción de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.

Artículo 84º. Aprovechamientos hidroeléctricos en infraestructuras del Estado. (Directriz 11.1)

El Organismo de cuenca de acuerdo con el contenido del programa VI.1 anexo a este Reglamento realizará los estudios y ejecutará directamente o bien concederá a terceros las obras y explotación de los saltos seleccionados en las infraestructuras del Estado incluidas en el programa.

Artículo 85º. Requisitos sobre refrigeración energética. (Directriz 11.3)

En el primer horizonte del Plan, todas las instalaciones para refrigeración energética de la cuenca, incluidas las centrales termoeléctricas, operarán en circuito cerrado. No obstante, no se exigirá este requisito en aquellos casos en que los caudales necesarios no impliquen recursos adicionales a los requeridos para otros usos del Sistema donde se ubiquen, como es el caso de las instalaciones con toma directa en canales y cauces de los ríos, siempre y cuando que retornen directamente a los mismos la práctica totalidad de los caudales derivados, cumpliendo además las condiciones de vertido impuestas por la legislación vigente.

Artículo 86º. Condiciones exigibles a otras infraestructuras hidráulicas.

1. Las redes principales de riego de nueva construcción se proyectarán con dispositivos de control motorizados y automatizados.
2. Para la construcción de nuevas presas, siempre que sea posible técnica y económicamente, las canteras y préstamos procederán del vaso del embalse. Asimismo, se estudiará la posibilidad de embalses de cola de nivel constante para refugio de la flora y de la fauna de ribera.
3. Si como consecuencia del mal estado de las redes de distribución de agua para abastecimiento a la población el consumo real supera al considerado en el Artículo 16 de este reglamento, el municipio o municipios afectados deberán proceder a acometer las actuaciones necesarias para lograr ajustar sus dotaciones reales a la teóricas dentro del primer decenio de vigencia del Plan, debiendo reducir las pérdidas de las redes de distribución hasta un máximo del 20% del volumen asignado. Igualmente deberán mejorar y optimizar las instalaciones de captación y de bombeo.
4. Las redes de saneamiento de nueva implantación se deberán construir de manera que se asegure la estanqueidad de las juntas entre tramos sucesivos. A este fin, salvo justificación especial, se prohíben las juntas formadas por llaves de ladrillo o de hormigón. Asimismo, los aliviaderos de crecida de estas redes se calcularán de manera que el caudal evacuado contenga una dilución de las aguas negras al menos de seis veces el caudal medio.
5. Las infraestructuras principales de suministro podrán ser construidas por las diferentes Administraciones, en el desarrollo de sus competencias, de manera que se aseguren las dotaciones establecidas tanto en cantidad como en calidad.



ANEJO II



ANEJO III

PRODUCCION HIDROELECTRICA HISTÓRICA DE LA DH DEL GUADIANA



ANEJO II



ANEJO IV

COTOS DE PESCA DE LA DH DEL GUADIANA

Realización de trabajos de la Oficina de Planificación Hidrológica de análisis económico de la Demarcación Hidrográfica, según la Directiva Marco del Agua.



ANEJO II



ANEJO V

INSTALACIONES DE ACUICULTURA DE LA DH DEL GUADIANA